LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1893

Rejistro de derechos reales. — Las funciones de rejistrador en el Beni sean desempeñadas por el juez de partido.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único. — En el departamento del Beni las funciones del rejistrador de derechos reales serán desempeñadas por el juez de partido, con derecho á los emolumentos del cargo.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— La Paz, á 17 de noviembre do 1893,

Severo F. Alonso.

José Vicente Ochoa.

Antonio Modesto Vázquez, S. Secretario.

L. Trigo, D. Secretario.

Casto Román, D, Secretario,

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los veinte días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública,

E. Továr.